**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO,** [**QUE RESUELVE LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIONES DE MUNÍCIPES, PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DOS MIL VEINTIUNO EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO**](http://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2021-05-30/04-iepc-acg-156-2021-acu-sustimun-prdtalamodifse.pdf)**.**

**A N T E C E D E N T E S**

**CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**1. ANULACIÓN DE LA ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.** Que el día treinta de septiembre y una vez que algunos de los partidos políticos y candidatas y candidatos, agotaron la cadena impugnativa en torno a la elección de munícipes de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, declaró nula la elección del referido municipio, en la sentencia emitida en el recurso de reconsideración del expediente SUP-REC-1874/2021 y su acumulado SUP-REC-1876/2021, ordenando entre sus efectos al Congreso del Estado de Jalisco, la emisión de convocatoria para elección extraordinaria.

**2. CONVOCATORIA PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DOS MIL VEINTIUNO, PARA LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, REGIDURIAS Y SINDICATURA, DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.** Con fecha cuatro de octubre, el Congreso del Estado de Jalisco emitió el decreto 28475/LXII/21, por medio del cual se convocó a la celebración de elecciones extraordinarias para celebrarse el día veintiuno de noviembre del año dos mil veintiuno, en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; en el que habrá de elegirse al Ayuntamiento Constitucional, para el periodo del uno de enero del año dos mil veintidós al treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, de conformidad a lo establecido en los artículos 35, fracción XIV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 32, párrafo 1, fracción III, del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**3. DECLARACIÓN DEL INICIO DE FUNCIONES CON EL OBJETO DE PREPARAR, ORGANIZAR, DESARROLLAR Y VIGILAR EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DOS MIL VEINTIUNO, PARA LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, REGIDURÍAS Y SINDICATURA DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.** Con fecha cinco de octubre, el Consejo General, mediante acuerdo IEPC-ACG-326/2021 aprobó el acuerdo por el cual se declaró el inicio de funciones con el objeto de preparar, organizar, desarrollar y vigilar el Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno, para la elección de la presidencia municipal, regidurías y sindicatura del municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

**4. APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DOS MIL VEINTIUNO PARA LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, REGIDURÍAS Y SINDICATURA DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.** Con fecha cinco de octubre, el Consejo General, mediante acuerdo IEPC-ACG-327/2021, aprobó el Calendario Integral del Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno, para la elección de la presidencia municipal, regidurías y sindicatura del municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

**5. ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, ASUME LAS FUNCIONES QUE SE LE CONFIEREN A LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES.** Con fecha cinco de octubre, el Consejo General, mediante acuerdo IEPC-ACG-328/2021, aprobó el acuerdo en el que asume las funciones que el Código Electoral del Estado de Jalisco y el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral le confiere a los Consejos Distritales Electorales, para la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno, para la elección de la presidencia municipal, sindicatura, así como las regidurías del municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

**6. NÚMERO DE REGIDURÍAS POR AMBOS PRINCIPIOS, QUE HABRÁN DE ELEGIRSE EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.** El seis de octubre, el Consejo General, mediante acuerdo IEPC-ACG-333/2021 aprobó el acuerdo mediante el cual se determinó el número de regidurías por ambos principios, que habrán de elegirse en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; durante el Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno.

**7. TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS, ASÍ COMO TOPES DE GASTOS DE ACTOS TENDENTES A RECABAR EL APOYO CIUDADANO POR PARTE DE ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, RELATIVOS AL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DOS MIL VEINTIUNO, EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.** El seis de octubre, el Consejo General, mediante acuerdo IEPC-ACG-334/2021 aprobó el acuerdo por el cual se determinaron los topes de gastos de precampañas, los topes de gastos de actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano por parte de aspirantes a candidaturas independientes, así como los montos de los topes de gastos de campaña para los partidos políticos, las coaliciones y sus candidaturas, relativos al Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno, para la elección de presidencia municipal, regidurías y sindicatura del municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

**8. APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, PARIDAD Y ACCIONES AFIRMATIVAS Y REGLAS ESPECIALES PARA CANDIDATAS Y CANDIDATOS QUE BUSCAN REELEGIRSE, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2021, EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.** El dieciocho de octubre, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEPC-ACG-343/2021, aprobó los “Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, Paridad y Acciones Afirmativas y Reglas Especiales para Candidatas y Candidatos que buscan reelegirse, para el Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno, en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco”, así como sus formatos.

**9. DESIGNACIÓN DE LA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.** El día veintiséis de octubre, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, designó a la ciudadana Paula Ramírez Höhne, como consejera presidenta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

**10. TOMA DE PROTESTA DE LA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.** El día veintisiete de octubre, compareció ante el Consejo General de este Instituto, la ciudadana Paula Ramírez Höhne a fin de rendir protesta como consejera presidenta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

**11. RESOLUCIÓN DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.** El uno de noviembre se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto la notificación de la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-REC-2021/2021 y acumulados, registrada con los folios 08895 y 8902, en la cual se consideró que debe modificarse el decreto 28475/LXII/21 del Congreso del Estado de Jalisco, por el cual se expidió la convocatoria pública que ordenó la realización de elección extraordinaria en San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; para elegir presidenta municipal, sindicatura, así como regidurías a fin de que los partidos políticos puedan postular sus candidaturas sin limitante de género.

En consecuencia, se modificó el plazo de registro de candidaturas previsto en el calendario integral del proceso electoral extraordinario dos mil veintiuno y el cual comprendía del día veintinueve al treinta y uno de octubre del año en curso, para extenderlo hasta el uno de noviembre, de tal forma que los partidos políticos pudieran registrar sus candidaturas, conforme a las reglas de género aplicables por lo que ve a la postulación a la presidencia municipal.

**12. PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE MUNÍCIPES.** Que el plazo para la presentación de las solicitudes de registro de las planillas de los partidos políticos registrados y acreditados ante este Instituto transcurrió del veintinueve de octubre al primero de noviembre; presentándose un total de 234 solicitudes individuales y diez planillas presentadas por parte de igual número de partidos políticos para el Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno, en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

**13. REVISIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO.** Con motivo de la revisión de las solicitudes de registro de las planillas de candidatos munícipes, se advirtió que diversas planillas y solicitudes de registro de candidaturas de diversos partidos políticos, presentaron algunas omisiones e inconsistencias respecto del cumplimiento de los requisitos, por lo cual, esta autoridad procedió a realizar los requerimientos correspondientes, dando contestación a los mismos, mediante escritos que fueron registrados en la Oficialía de Partes de este organismo electoral.

**14. APROBACIÓN DE LAS PLATAFORMAS ELECTORALES.** El dos de noviembre, mediante acuerdo IEPC-ACG-360/2021, el Consejo General aprobó el registro de las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos registrados y acreditados ante este organismo electoral, para el Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno.

**15. ACUERDO QUE RESOLVIÓ LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A MUNÍCIPES PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REGISTRADOS Y ACREDITADOS ANTE ESTE INSTITUTO.** El dos de noviembre, mediante acuerdo IEPC-ACG-361/2021, el Consejo General resolvió las solicitudes de registro de las planillas de candidaturas a munícipes presentadas por los partidos políticos registrados y acreditados ante este Instituto.

**16. PRESENTACIÓN DE RENUNCIAS DE CANDIDATAS.** En diversas fechas entre el tres y el seis de noviembre, se presentaron a ratificar sus renuncias ante este Instituto, las fórmulas de las candidatas a regidoras 2 y 4 presentadas por el partido político Morena; además lo mismo ocurrió con las personas candidatas a regidoras propietarias 3, 7 y 8, y suplentes de las fórmulas de alcaldía y de regiduría 9 de la planilla registrada por el partido político Hagamos; aunado a lo expuesto, la candidata suplente de la regiduría 9 de la planilla presentada por el partido político Futuro, también presentó y ratificó la renuncia a esa postulación.

**17. PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIONES.** Los días cuatro y cinco de noviembre, los partidos políticos Morena, Hagamos y Futuro, mediante los folios 08956, 08976 y 08983 presentaron ante la oficialía de partes de este Instituto, las solicitudes de sustituciones de las candidaturas mencionadas en el anterior antecedente.

**18. DE LA COALICIÓN.** Que el cinco de noviembre, mediante acuerdo IEPC-ACG-364/2021, el Consejo General, aprobó, entre otras cosas, y a petición de los partidos políticos Morena y Partido del Trabajo, tener por disuelta la coalición conformada por los mismos, denominada “Juntos Haremos Historia en Jalisco”; asimismo, tener por registradas y ratificadas las planillas que en lo individual presentaron el Partido del Trabajo y el partido político Morena y que les fueron aprobadas con fecha dos de noviembre del año en curso, mediante el acuerdo identificado con el número IEPC-ACG-361/2021.

**C O N S I D E R A N D O**

**I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.** Que es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C; y 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, Bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**II. DEL CONSEJO GENERAL.** Que es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, guíen todas sus actividades; que dentro de sus atribuciones se encuentran: dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; así como resolver sobre la procedencia del registro de las candidaturas de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, Bases I y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 120 y 134, párrafo 1, fracciones LI y LII, en relación con el numeral 143, párrafo 2, fracción XX del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**III. DE LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES EXTRAORDINARIAS EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.** Que tal como se estableció en el antecedente 2 de este acuerdo, con fecha cuatro de octubre del año en curso, el Congreso del Estado de Jalisco emitió el decreto 28475/LXII/21, por medio del cual se convocó a la celebración de elecciones extraordinarias para llevarse a cabo el día veintiuno de noviembre del año dos mil veintiuno, en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; en el que habrá de elegirse a los integrantes del citado Ayuntamiento Constitucional, para el periodo del uno de enero del año dos mil veintidós al treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, de conformidad a lo establecido en los artículos 35, fracción XIV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 32, párrafo 1, fracción III del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**IV.** **DE LA COALICIÓN**. Que tal como se estableció en el antecedente 18 de este acuerdo, el cinco de noviembre del año en curso, mediante acuerdo IEPC-ACG-364/2021, el Consejo General aprobó, entre otras cosas, y a petición de los partidos políticos Morena y Partido del Trabajo, tener por disuelta la coalición conformada por los mismos, denominada “Juntos Haremos Historia en Jalisco”; asimismo, tener por registradas y ratificadas las planillas que en lo individual presentaron el Partido del Trabajo y el partido político Morena y que les fueron aprobadas con fecha dos de noviembre del año en curso, mediante el acuerdo identificado con el número IEPC-ACG-361/2021.

**V. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.** Que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los organismos públicos locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de la ciudadanía, hacer posible el acceso de esta al ejercicio del poder público, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 3, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos.

**VI. DE LOS DERECHOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.** Que es derecho de los partidos políticos, coaliciones y de toda la ciudadanía, de forma independiente, siempre y cuando cumplan con los requisitos y condiciones previstos en la Ley General de Partidos Políticos y del Código Electoral del Estado de Jalisco, solicitar el registro de candidaturas a munícipes, de conformidad a lo establecido en el artículo 236, párrafo 1 del código electoral de la entidad, en relación con el numeral 23 de la Ley General de Partidos Políticos.

**VII. OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.** Que los partidos políticos tienen la obligación de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de las y los ciudadanos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el numeral 68, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**VIII. DE LA CIUDADANÍA JALISCIENSE.** Que son jaliscienses las personas nacidas en el territorio del estado de Jalisco, así como las personas mexicanas por nacimiento o naturalización avecindadas en el estado y que no manifiesten su deseo de conservar su residencia anterior, en la forma que establezca la ley.

Ahora bien, constituye una prerrogativa de la ciudadanía jalisciense, poder ser votada en condiciones de paridad de género para todos los cargos de elección popular, siempre que la persona reúna los requisitos que determinen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco y sus respectivas leyes reglamentarias y no estar comprendido en alguna de las causas de inelegibilidad establecidas por las mismas.

Lo anterior, al tenor de lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

**IX. DEL PLAZO PARA EL REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE MUNÍCIPES.** Que el plazo para la presentación de las solicitudes de candidaturas en el presente caso, comenzó el veintinueve de octubre del año en curso y concluyó a las veinticuatro horas del día uno de noviembre, de conformidad con lo establecido en el Calendario Integral del Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno, aprobado mediante acuerdo IEPC-ACG-327/2021; y lo ordenado en la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-REC-2021/2021 y acumulados.

**X. DE LA APROBACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A MUNÍCIPES.** Que tal como se señaló en el antecedente 15del presente acuerdo, el dos de noviembre del año en curso, mediante acuerdo IEPC-ACG-361/2021, el Consejo General resolvió las solicitudes de registro de las planillas de candidaturas a munícipes presentadas por los partidos políticos registrados y acreditados ante este Instituto.

**XI. DEL TÉRMINO PARA LAS SUSTITUCIONES POR RENUNCIA DE LAS Y LOS CANDIDATOS.** Que el término para que los partidos políticos pudieran solicitar la sustitución de sus candidatas y candidatos por renuncias, transcurrió del tres al seis de noviembre de dos mil veintiuno, de conformidad con lo establecido en el Calendario Integral del Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno, aprobado el cinco de octubre de dos mil veintiuno, mediante el acuerdo IEPC-ACG-327/2021, en relación con el artículo 34 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**XII. DE LOS REQUISITOS DE LAS SUSTITUCIONES.** De acuerdo a la legislación y demás normatividad aplicable, las solicitudes de registro de candidaturas deberán presentarse por escrito en el formato aprobado por el Consejo General de este Instituto, y contener, tanto para postulaciones de propietarias como de suplencias, la información siguiente:

* Nombre (s) y apellidos.
* Fecha y lugar de nacimiento.
* Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.
* Ocupación.
* Cargo al que solicita su registro como candidata o candidato.

Asimismo, se deberá proporcionar la información correspondiente a la clave de elector que aparece en la credencial para votar con fotografía expedida por la autoridad nacional electoral.

A efecto de garantizar los derechos político electorales de las y los candidatos, relativos a la identidad de estos, es que se podrá incluir en las solicitudes de registro de candidaturas su sobrenombre, tomando en cuenta para ello, el criterio emitido en la jurisprudencia 10/2013 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: “BOLETA ELECTORAL.ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO.”, para que sea considerado e incluido en la boleta electoral correspondiente.

Ahora bien, a cada solicitud de postulación, se deberán acompañar sin excepción los documentos siguientes:

1. Escrito con firma autógrafa en el que la ciudadana o ciudadano propuesto como candidata o candidato manifieste su aceptación para ser registrados y en el que bajo protesta de decir verdad expresen que cumplen con todos y cada uno de los requisitos que establecen la Constitución Local y el Código Electoral del Estado de Jalisco.
2. Copia certificada del acta de nacimiento o certificación del registro del nacimiento, expedidas en ambos casos por la oficina del registro civil.
3. Copia certificada por notario público o autoridad competente de la credencial para votar.
4. En su caso, constancia de residencia, cuando no sean nativas de la zona metropolitana de Guadalajara, expedida con una antigüedad no mayor de tres meses por el ayuntamiento al que corresponda su domicilio. En el supuesto que habiendo solicitado la constancia esta no sea expedida por la autoridad correspondiente, se podrá tomar en consideración el domicilio señalado en la credencial de elector, siempre y cuando la expedición de la misma sea anterior a tres años al día de la jornada electoral.
5. En su caso, copia certificada por autoridad competente de la constancia de rendición de la declaración de situación patrimonial, cuando se trate de servidores públicos. El presente requisito será exigible para aquellos servidores públicos que se encontraban obligados a rendir su declaración con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
6. Currículum vitae (en el formato aprobado por el Instituto).
7. Formato “3 de 3 contra la violencia” con firma autógrafa, aprobado mediante acuerdo del Consejo General identificado como IEPC-ACG-017/2021, el día veintisiete de enero de dos mil veintiuno.
8. Formato en el que conste su incorporación al Sistema Nacional de Registro del Instituto Nacional Electoral, mismo que deberá estar firmado autógrafamente.
9. En su caso, original o copia certificada del acuse de recibido de la renuncia o documento en el que se acredite la separación del cargo público, en el término establecido en los “Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, Paridad y Acciones Afirmativas y Reglas Especiales para Candidatas y Candidatos que buscan reelegirse, para el Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno, en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco”.
10. Las y los candidatos a munícipes que busquen reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la del Estado en materia de reelección.
11. En caso de candidaturas de personas trans[[1]](#footnote-1) o indígena, escrito libre o formato proporcionado por el Instituto Electoral con firma autógrafa en el que acredite su autoadscripción.

Adicionalmente, se deberá presentar escrito con firma autógrafa de la dirigente o el dirigente partidista facultado para ello por el partido político o coalición, en el que manifieste bajo protesta de decir verdad que las ciudadanas y los ciudadanos de quienes se solicita su registro como candidatas y candidatos fueron seleccionados de conformidad con los estatutos del partido político, o con apego a las disposiciones del convenio de coalición.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 241 del Código Electoral del Estado de Jalisco; y numerales 9 y 10 de los “Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, Paridad y Acciones Afirmativas y Reglas Especiales para Candidatas y Candidatos que buscan reelegirse, para el Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno, en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco”.

Los documentos mencionados no deberán contener ninguna tachadura o enmendadura conforme a lo establecido en el numeral 281, párrafo 7, del Reglamento de Elecciones emitido por el Instituto Nacional Electoral y artículo 11 de los Lineamientos de Registro de este Instituto.

Asimismo, en caso que los partidos políticos incumplan en su registro con las reglas de paridad entre los géneros, establecidas en el Código Electoral del Estado de Jalisco, en términos de lo establecido en los “Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, Paridad y Acciones Afirmativas y Reglas Especiales para Candidatas y Candidatos que buscan reelegirse, para el Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno, en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco”, el Instituto deberá observar los plazos y procedimientos establecidos en los artículos 18 y 19 de los mencionados lineamientos que prevé, realizar las sustituciones necesarias y en caso de que este requerimiento no sea atendido, cancelar los registros necesarios hasta satisfacer la paridad.

En cuanto a la integración de las planillas de las solicitudes de registro de las candidatas y candidatos a munícipes que presenten los partidos políticos y aspirantes a candidaturas independientes, conforme a los artículos 24, numeral 3 y 29 del Código Electoral del Estado de Jalisco, a saber:

Los partidos políticos deberán registrar una planilla que contenga 12 fórmulas (propietarias y suplentes) a elegir por el principio de mayoría relativa, alternadas progresiva y secuencialmente por género hasta su conclusión, entre las que deberá estar señalada la de la sindicatura, en el lugar que cada fuerza política libremente lo determine.

Si la fórmula está integrada con una mujer como propietaria, su suplente invariablemente debe ser mujer; si es hombre el propietario, su suplente puede ser hombre o mujer indistintamente. La integración de las planillas que presenten será con cincuenta por ciento de candidaturas de cada género, alternándolos en cada lugar de la lista, conforme a los lineamientos de la materia. La suplente de la presidencia municipal se considera como un regidor más para los efectos de la suplencia que establece el Código.

Es obligación presentar candidaturas jóvenes conforme a lo establecido en los “Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, Paridad y Acciones Afirmativas y Reglas Especiales para Candidatas y Candidatos que buscan reelegirse, para el Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno, en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco”.

De conformidad con el artículo 29 del Código Electoral y, teniendo en cuenta que el municipio de San Pedro Tlaquepaque cuenta con una población que excede los quinientos mil habitantes, corresponde elegir:

- Doce regidoras y regidores por el principio de mayoría relativa.

- Hasta siete regidoras y regidores de representación proporcional.

Lo anterior de conformidad al artículo 29 del Código Electoral del Estado de Jalisco, y al acuerdo del Consejo General mediante el cual se determinó el número de regidurías por ambos principios, que habrán de elegirse en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; en el Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno, identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-333/2021, tal como se estableció en el antecedente 6 de este acuerdo.

**XIII. DE LAS RENUNCIAS Y SOLICITUDES DE SUSTITUCIONES.** Que tal como se desprende del antecedente 16 de este acuerdo, en diversas fechas entre el tres y seis de noviembre se presentaron a ratificar sus renuncias ante este Instituto, las candidatas de las formulas 2 y 4, de la planilla registrada por el partido político Morena; así como las candidatas a regidoras propietarias 3, 7 y 8, y suplente de la alcaldesa y de la candidata a síndica en la posición 9 de la planilla a registrada por el partido político Hagamos; asimismo, la candidata a suplente de la regidora 9, de la planilla presentada por el partido político Futuro.

Asimismo, tal y como se desprende del antecedente 17 de este acuerdo, los días 4 y 5 de noviembre de dos mil veintiuno, los partidos políticos Morena, Hagamos y Futuro, mediante los folios 08956, 08976 y 08983 presentaron ante la oficialía de partes de este Instituto, las solicitudes de sustituciones de las candidaturas mencionadas en el párrafo que antecede.

Asimismo, tal y como se desprende del antecedente 17 de este acuerdo, los días 4 y 5 de noviembre de dos mil veintiuno, los partidos políticos Morena, Hagamos y Futuro, mediante los folios 08956, 08976 y 08983 presentaron ante la oficialía de partes de este Instituto, las solicitudes de sustituciones de las candidaturas mencionadas en el párrafo que antecede.

**XIV. DEL ANÁLISIS DE LAS RENUNCIAS Y DE LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIONES DE DIVERSOS PARTIDOS POLÍTICOS.** Que una vez analizadas las solicitudes de sustitución y las respectivas renuncias de las y los ciudadanos registrados como candidatos, por los partidos políticos Morena, Hagamos y Futuro, es que esta autoridad verificó que las mismas cumplieran con la totalidad de los requisitos constitucionales y legales establecidos para la dimisión así como el nuevo registro de otras personas en lugar de las originalmente propuestas, además de que fueran acatadas las reglas de paridad en la postulación y medidas afirmativas; por lo que, resulta procedente la aprobación de las sustituciones planteadas por los partidos políticos mencionados en relación con las planillas a la elección de munícipes de San Pedro Tlaquepaque para la mencionada elección extraordinaria, en términos del **ANEXO** que se adjunta al presente acuerdo y que forma parte integral del mismo.

**XV. DE LOS EFECTOS DE LAS SUSTITUCIONES EN CASO DE NO APARECER EN LA BOLETA LOS NOMBRES DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS CANDIDATURAS POR SUSTITUCIÓN.** Debido a que acorde con el calendario aprobado para la presente elección extraordinaria, las boletas correspondientes ya se encuentran en proceso de impresión y resulta materialmente imposible su reimpresión por el tiempo que media entre la aprobación de este acuerdo y la fecha marcada para la jornada electoral, con base en el principio constitucional de certeza previsto por los artículos 41 y 116 de la Constitución General de la República, se aclara que pese a esa situación las titularidad de las candidaturas corresponde a las personas sustitutas cuya designación se apruebe por este organismo público electoral local.

En esa lógica, si el partido que las postuló obtuviera el triunfo en la mayoría relativa o regidurías de representación proporcional, los cargos correspondientes se les asignarán a las personas efectivamente postuladas conforme a las sustituciones que apruebe este instituto electoral de forma previa a la jornada electoral.

Por lo anteriormente expuesto, se proponen los siguientes puntos de

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueban las solicitudes de sustituciones de candidaturas formuladas por los partidos políticos Morena, Hagamos y Futuro dentro de sus planillas registradas para la elección extraordinaria en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, en términos de los considerandos XII, XIII y XIV del presente acuerdo y como se detalla en el **ANEXO** que se acompaña y forma parte integral del mismo.

**SEGUNDO.** La integración de las planillas es la que se prevé en el mencionado **ANEXO**, por lo que la titularidad de las candidaturas propietarias y suplentes corresponde actualmente a las personas sustitutas cuya designación se aprobó en el presente acuerdo.

**TERCERO.** Hágase del conocimiento del Instituto Nacional Electoral, el presente acuerdo, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos correspondientes.

**CUARTO.** Notifíquese con copia simple del presente acuerdo y su anexo a los partidos políticos registrados y acreditados ante este Instituto, mediante el correo electrónico registrado en este organismo electoral.

**QUINTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”; así como en la página oficial de internet de este Instituto.

Guadalajara, Jalisco; a 11 de noviembre de 2021.

|  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| |  |  | | --- | --- | | C. Paula Ramírez Höhne  Consejera presidenta | C. Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez  Secretario ejecutivo | | | | |  |
| CMT  VoBo | TETC  Elaboró |

El suscrito secretario ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 45, párrafos 1, 3, 5 y 6 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo electoral, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el once de noviembre de dos mil veintiuno, por votación unánime de las y los consejeros electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González, Miguel Godínez Terríquez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Claudia Alejandra Vargas Bautista y de la consejera presidenta Paula Ramírez Höhne. Doy fe.

Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez

Secretario ejecutivo

1. Término paraguas utilizado para describir diferentes variantes de transgresión/transición/reafirmación de la identidad y/o expresiones de género (incluyendo personas transexuales, transgénero, travestis, drags, entre otras), cuyo denominador común es que el sexo asignado al nacer no concuerda con la identidad y/o expresiones de género de la persona. *Glosario de la diversidad sexual, de género y características sexuales* (2016) Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), México. Pág.32. [↑](#footnote-ref-1)